



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230004700**

En atención a la solicitud presentada por el abogado SIR GIANCARLO MARTÍNEZ LÓPEZ, vista a folio 28, se aclara que en fecha 23 de enero de 2023, se recibió por reparto demanda de MILTON ALEJANDRO CRUZ DUARTE contra JAVIER FUENTES PULIDO, no obstante, los anexos adjuntos correspondían a YULIBEY CRUZ DUARTE y en contra de LUIS MIGUEL MARICAGUA COACHE, por lo que se requirió a la oficina de reparto para que informara sobre el particular quien confirmó el link con los anexos de este último, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago, tal como se detalla a continuación:

Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Lun 30/01/2023 9:51 AM  
Para: Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <cseradmvcifml@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 1 archivos adjuntos (358 KB)  
SECUENCIA 67 PCCM.pdf;

Cordial Saludo  
Comedidamente solicito sea revisado el presente email; puesto que el acta de reparto no concuerda con el archivo de demanda anexo. Por favor confirmar o enviar el archivo del proceso correspondiente, para poder continuar con el tramite  
Héctor

Entonces se advierte que el error presentado corresponde a quien radicó la demanda y no al Despacho, así mismo, se precisa que esta se recibió en fecha 23 de enero de 2023 y el mandamiento de pago se libró en fecha 15 de febrero de 2023, esto es, dentro del término establecido en el artículo 90 del C.G.P, por lo que la demora alegada por el demandante no puede ser atribuida al Juzgado 25 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Kennedy, ya que era responsabilidad del actor adjuntar los anexos que correspondían a la demanda que pretendía incoar.

Aclarado lo anterior, por economía procesal el Juzgado dispone **dejar sin valor y efecto la providencia de fecha 15 de febrero de 2023** mediante la cual se libró mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares y en su lugar efectuar el estudio de la demanda, con los anexos que allegó el apoderado perteneciente a las partes MILTON ALEJANDRO CRUZ DUARTE contra JAVIER FUENTES PULIDO, en fecha 11 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE, (3)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 125 de fecha 5 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230004700**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **MILTON ALEJANDRO CRUZ DUARTE**, identificado con C.C. 79.974.083 y a cargo de **JAVIER FUENTES PULIDO**, identificado con C.C. No. 1.030.529.422, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

**LETRA DE CAMBIO 01**

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 2 de junio de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIERTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce al abogado SIR GIANCARLO MARTÍNEZ LÓPEZ, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (3)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 125 de fecha 5 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230004700**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 37, el Despacho **DECRETA:**

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado o ingreso adicional que perciba el demandado **JAVIER FUENTES PULIDO**, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la entidad POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Límitese la medida cautelar en la suma de \$6.000.000. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE, (3)

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 125 de fecha 5 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**